

AUREN NEWS

OCTUBRE 2021

NOVEDADES OCTUBRE 2021

ÍNDICE

1.	NOVEDADES IMPOSITIVAS	2
1.1	DECRETO N° 342/021 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TURISTAS NO RESIDENTES	2
1.2	DECRETO N° 356/021 – SE DECLARA PROMOVIDA AL AMPARO DE LA LEY N° 16.906 LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, REMODELACIÓN O MEJORAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS	3
1.3	RESOLUCIÓN DGI N° 1725/021 – AUTORIZACIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REALIZAR CESIONES DE CRÉDITOS	3
1.4	LEY N° 19.993 – EXONERACIONES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN ZONAS FRONTERIZAS.....	4
1.5	RESOLUCIÓN DGI N° 1619/021 – SUSTITUCIÓN DE PAGOS A CUENTA POR CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS TIPO A	5
2.	NOVEDADES LABORALES	6
2.1	LEY DE RENDICION DE CUENTAS – SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TELETRABAJO PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	6
2.2	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO.....	7
3.	OTRAS NOVEDADES.....	7
3.1	DECRETO N° 355/021 – OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO (DOMEL)	7

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 DECRETO N° 342/021 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TURISTAS NO RESIDENTES

Mediante el **Decreto N° 342/021** se **reduce** en su totalidad la **tasa del IVA** aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas **no residentes** y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.

C) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.

D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.

Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará exclusivamente a las operaciones realizadas en el período comprendido entre el **1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive**.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el **literal E) del artículo 52 del Título 4**, la reducción a que refiere el presente artículo se determinará aplicando un **descuento de 18,03%** sobre el importe total de la operación.

Asimismo, el mencionado decreto prevé que los **arrendamientos temporarios** de inmuebles **con fines turísticos**, cuyo plazo no exceda los cuatro meses y sean destinados únicamente a la habitación del turista, realizados en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive, cuyos **arrendatarios** sean personas físicas **no residentes**, gozarán de un **crédito fiscal** equivalente al **10,5%** del importe bruto del precio pactado por el mismo.

Este beneficio se aplicará siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los mismos.

1.2 DECRETO N° 356/021 – SE DECLARA PROMOVIDA AL AMPARO DE LA LEY N° 16.906 LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, REMODELACIÓN O MEJORAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS

Se **declara promovida** al amparo del inciso segundo del **artículo 11 de la Ley N° 16.906**, la **actividad de construcción, refacción, remodelación o mejoras en escenarios deportivos** habilitados para la realización de eventos deportivos de características internacionales.

El titular de la inversión promovida tendrá un **crédito** por el **IVA** incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar, directa o indirectamente, el costo de construcción, refacción, remodelación o mejoras de los escenarios deportivos referidos. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores, en las condiciones que determine DGI.

Para acceder a los beneficios, el titular de la inversión promovida deberá presentar en forma previa ante la Comisión de Aplicación el detalle de las inversiones convenidas con la Secretaría Nacional del Deporte, en las condiciones que ésta determine.

Los proyectos deben ser presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 y el período de inversiones ejecutadas no debe extenderse más allá del 28 de febrero de 2022.

1.3 RESOLUCIÓN DGI N° 1725/021 – AUTORIZACIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REALIZAR CESIONES DE CRÉDITOS

Por medio del **Decreto N° 334/021**, publicado el 5 de octubre 2021, se facultó a DGI a autorizar a **productores agropecuarios** la **cesión de certificados de crédito** emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante dicha Dirección, exclusivamente a favor de:

- a) Bancos
- b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados
- c) Empresas aseguradoras

Se establece como condición que el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

Asimismo, se requiere que la **cesión se realice hasta el 28 de febrero de 2022 y no podrá ser superior a \$2.500.000 por cedente.**

A través de la **Resolución N° 1725/021**, DGI ejerce la facultad otorgada en el **Decreto N° 334/021**, autorizando la cesión de los referidos certificados en las condiciones previstas. En este sentido, en la mencionada Resolución se establece que la cesión se materializará a través de **la sustitución de los certificados Tipo A cedidos, por certificados de crédito tipo C** para uso exclusivo de los respectivos proveedores.

1.4 LEY N° 19.993 – EXONERACIONES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN ZONAS FRONTERIZAS

A través de la **Ley N° 19.993** se estipulan exoneraciones tributarias y de aportes a BPS para ciertos contribuyentes cuyo domicilio fiscal esté ubicado en zonas fronterizas.

Las mismas comprenderán las obligaciones devengadas en los 12 meses siguientes a partir de la fecha que determine el Poder Ejecutivo.

Aportes jubilatorios

Exoneración del 100% de los aportes jubilatorios patronales de los titulares, socios y trabajadores dependientes, afectados al domicilio fiscal del local principal, de las empresas que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a) Su actividad principal sea el **comercio al por menor en supermercados y almacenes**;
- b) El **domicilio fiscal del local principal** se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y **dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera**;
y
- c) Los **ingresos brutos** en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley **no superen** los **UI 4:000.000** (aproximadamente U\$S 461.000) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer los criterios para determinar la actividad principal de los contribuyentes, considerando el nivel de ingresos generados por el desarrollo de dichas actividades, u otros índices de naturaleza objetiva.

Pagos mensuales IVA mínimo, Monotributo y Monotributo Social MIDES

Aquellos contribuyentes amparados a los regímenes de **Monotributo, Monotributo Social MIDES y al literal E) del artículo 52 del Título 4**, cuya actividad principal sea el comercio al por menor en **supermercados y almacenes**, y su **domicilio fiscal del local principal** se

encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y dentro de **un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera**, gozarán de la **exoneración de los pagos mensuales** de la prestación tributaria unificada Monotributo, Monotributo Social MIDES e IVA mínimo, respectivamente.

En el caso de los contribuyentes acogidos al régimen Monotributo y Monotributo Social MIDES, la **exoneración prevista no incluye los aportes al Fondo Nacional de Salud**, en caso de corresponder.

Anticipos mínimos de IRAE y Anticipos de IP

Los **contribuyentes de IRAE e IP** quedan **eximidos** de los **pagos a cuenta mínimos de IRAE** y de los **pagos a cuenta de IP**.

Dichos contribuyentes recibirán un crédito fiscal por un importe equivalente a los pagos que hubieran realizado de no mediar la exoneración prevista, el cual será imputado al saldo del impuesto correspondiente. En caso de surgir un excedente por la aplicación de estos créditos, el mismo no dará derecho a devolución.

Para gozar de los mencionados beneficios, los contribuyentes **deben cumplir simultáneamente** con las siguientes condiciones:

- a) Su actividad principal sea el **comercio al por menor en supermercados y almacenes**;
- b) El **domicilio fiscal del local principal** se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y dentro de un **radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera**;
y
- c) Los **ingresos brutos** en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley **no superen los UI 4:000.000** (aproximadamente U\$S 461.000) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

1.5 RESOLUCIÓN DGI N° 1619/021 – SUSTITUCIÓN DE PAGOS A CUENTA POR CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS TIPO A

Mediante la **Resolución DGI N° 1619/021**, se dispuso que los **pagos a cuenta** en existencia al 30 de setiembre 2021, a favor de los contribuyentes pertenecientes al grupo CEDE y Grandes Contribuyentes, **serán sustituidos de oficio por certificados de crédito electrónicos tipo A**.

Igual procedimiento se realizará posteriormente respecto a aquellos pagos a cuenta generados en el mes de octubre 2021.

2. NOVEDADES LABORALES

2.1 LEY DE RENDICION DE CUENTAS – SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TELETRABAJO PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA

Con fecha 26 de octubre de 2021 fue aprobada la Ley de Rendición de Cuentas por el ejercicio 2020 estableciendo en el Art N° 113, la **autorización expresa** de prestar servicios bajo la modalidad de **teletrabajo para los usuarios de zona franca**. Para ello se incorpora a la **Ley N° 15.921** el **Art. N° 14 TER**.

Fue durante **el periodo de emergencia sanitaria** que se permitió en forma **excepcional**, la realización de actividades, para usuarios de zona franca, mediante el teletrabajo.

A partir de la Ley de Rendición de Cuentas, se autoriza **expresamente** a realizar las actividades mediante **teletrabajo**, pero bajo determinadas circunstancias:

- Los usuarios de zona franca podrán **realizar acuerdos** con el personal dependiente, para que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo exclusivamente **desde su domicilio particular** siempre y cuando el mismo se encuentre **en territorio nacional**.
- Se deberá contar con un **detalle de los días y horarios** del personal que teletrabaje quedando dicha información a disposición de la Dirección Nacional de Zonas Francas.
- El personal dependiente que desarrolle **actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas o las actividades comerciales sustantivas establecidas en el Art. N° 14 de la Ley N° 15.921** (la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas, y cobranza relacionada con dichas operaciones respecto de mercaderías que tengan por destino el resto del territorio nacional) **no** podrán desarrollar sus actividades mediante el **teletrabajo**.
- La autorización para teletrabajar **no** implica la posibilidad de **abrir oficinas** de ningún tipo **fuera de la zona franca**.

2.2 SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO

Cabe recordar que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 127/014 y modificativos, las empresas que tengan entre **50 y 300 dependientes** deben contar obligatoriamente con un **Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

Se entenderá por "Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo", los servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

- Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.
- La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo deberán ser multidisciplinarios. Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores deberán contar con un servicio que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, el que intervendrá en forma trimestral como mínimo.

La responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones que regulan los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo será de la Empresa.

3. OTRAS NOVEDADES

3.1 DECRETO N° 355/021 – OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO (DOMEL)

Con fecha 28 de octubre de 2021 entró en vigencia el Decreto N° 355/021, mediante el cual se establece que el único medio electrónico válido de notificación a ser utilizado por SENACLAFT, es el Sistema E - Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de AGESIC.

Los sujetos obligados a la constitución y uso del DOMEL son:

- Sujetos Obligados No Financieros previstos en el artículo 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y todos aquellos sujetos obligados no financieros que futuras normas designen como tales.
- Toda persona física o jurídica que comparezca para las gestiones que realice ante la SENACLAFT.

El plazo máximo para la constitución del DOMEL es de 90 días corridos a contar desde la entrada en vigencia del presente decreto.